

zalo Lopez Bonaque y Gerónimo Lopez <sup>63</sup>Moya  
como sus fiadores y han pagado y se les  
D. Pedro durante el año de su señoría se les  
quiere más y Alcalde de ella fuesse con su  
quiere le dado la posesión de ella y se le  
se formal de todo quanto debe de su y sea el  
Caso suyo, y se obligan todos tres y cada uno en su  
lugar a que en el caso de que por culpa, omisión  
negligencia de uno o dos de ellos, o culpas o sobre  
binere algún daño, pérdida, riesgo, o menor caso  
por razón de el dicho oficio y en caso de alguna  
de la Villa y Alcalde de ella fuesse de  
de ella, lo pagarán, laserán y satisfaxan los dichos  
fiadores con sus personas y todos tres con sus bienes a  
cual efecto, y por todo ello se les a poder se  
tas como por deuda líquida en virtud de esta  
se y jurante de su señoría de quien se aparta le  
forma que a deses bastare con su poder para poder  
los efectos sin otra prueba ni averiguación al  
quiere aunque de D. Pedro la deuda aver por el deses  
de los de el año aq parte fuesse de ella, y para  
de así lo cumplir y a buen por firme se obligan  
por los dichos D. Gonzalo Lopez y Gerónimo  
de Moya con sus personas y todos tres con sus bienes

